



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 1º marzo de 2021.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso FIJACION DE ALIMENTOS-Rad. 242-2020 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente observa el despacho que el término de traslado se encuentra vencido, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 372 del C.G del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura, como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19

SEGUNDO: Fijar el día 25 de marzo del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

CUARTO: ESCUCHAR en declaración jurada a los señores DAMARIS DOLORES ANAYA HERNANDEZ, AUGUSTO MANUEL RIVAS GUEVARA para tal efectos se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia. Asimismo que deben aportar oportunamente los correos electrónicos de sus poderdantes y los testigos si los hubieran solicitado. Convirtiéndose lo anterior en una carga procesal.

SEXTO: ENVIESE a los apoderados a las partes y testigos defensora de familia y Ministerio Público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al Dr. ENRIQUE RIVERO YANEZ C.C.No. 10.775.292 y T.P. No. 259.497 para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ